

Firme que sea la presente resolución, comuníquese a los Registros Civiles correspondientes a los efectos registrales oportunos.

Notifíquese la presente sentencia en legal forma haciendo saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de apelación que se preparará por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo: Mónica Carvia Ponsaillé, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Marbella.

Publicación. La anterior sentencia ha sido publicada legalmente. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Narciso Alejandro Untalan, extendiendo y firmo la presente en Marbella a cuatro de febrero de dos mil ocho.- El Secretario Judicial.

*EDICTO de 7 de febrero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Cádiz, dimanante del procedimiento verbal núm. 405/2007. (PD. 517/2008).*

NIG: 1101242C20070001937.

Procedimiento: Juicio Verbal 405/2007. Negociado: C.

Sobre: Reclamación de Cantidad.

De: Consorcio de Compensación de Seguros.

Letrado: Sr. Manuel Andréu Estaun.

Contra: Don Juan Ramón León Bonilla y Groupama Plus Ultra, S.A.

Procuradora: Sra. Domínguez Flores, Mercedes.

Letrado: Sr. Juan García de Cózar.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal 405/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 5 de Cádiz a instancia de Consorcio de Compensación de Seguros contra Juan Ramón León Bonilla y Groupama Plus Ultra, S.A., sobre Reclamación de Cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Cádiz, a 5 de febrero de 2008.

La Ilma. doña Ana María López Chocarro, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de los de Cádiz, celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha; habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal número 405/07, sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de responsabilidad extracontractual, promovidos a instancias del Abogado del Estado en nombre y representación del Consorcio Compensación de Seguros, contra la entidad Groupama Plus Ultra, S.A., y Juan Ramón León Bonilla, ha dictado Sentencia en virtud de los siguientes:

## FALLO

Que estimando parcialmente la demanda del Abogado del Estado en nombre y representación del Consorcio Compensación de Seguros, debo condenar y condeno a don Juan Ramón León Bonilla y a Groupama Plus Ultra a satisfacer solidariamente a la actora la cantidad de 682,25 euros, con los intereses legales de dicha suma desde demanda y hasta pago, con imposición de las costas de la parte actora al codemandado Sr. León Bonilla.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación, en el plazo de cinco días, desde la notificación, cuyo conocimiento corresponde a la Audiencia Provincial de Cádiz.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Juan Ramón León Bonilla, extendiendo y firmo la presente en Cádiz a siete de febrero de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 9 de enero de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 1140/2006. (PD. 533/2008).*

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1140/2006. Negociado: 1.

De: Doña Aurora Martínez Bernal.

Procurador: Sr. Agustín Cruz Solís152.

Contra: Doña Aguasantas y Pastora Zambrano Acuña.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1140/2006, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de doña Aurora Martínez Bernal contra herederos de doña Aguasantas Zambrano Acuña y doña Pastora Zambrano Acuña se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Sevilla, a doce de septiembre de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla don Fernando García Campuzano, habiendo visto los presentes autos de Procedimiento Ordinario 1140/06-1.º seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Aurora Martínez Bernal representada por el Procurador don Agustín Cruz Solís y asistida del Letrado don Miguel Ángel Martínez Álvarez y otra como demandados herederos de doña Aguasanta Zambrano Acuña y doña Pastora Zambrano Acuña.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Agustín Cruz Solís, en nombre y representación de doña Aurora Martínez Bernal, contra los herederos de doña Aguasantas Zambrano Acuña y doña Pastora Zambrano Acuña y cualquier tercero que pudiera tener interés en la causa, debo declarar y declaro que doña Aurora Martínez Bernal y sus hermanos don Ignacio, doña Angustias, don José, doña Rosario, doña Carmen, don Alfonso y don Antonio Martínez Bernal son propietarios de las ciento veinticuatro partes ochocientas setenta y cuatro milésimas de otra que de la finca descrita en el hecho primero de la demanda e inscrita en el Registro de la Propiedad número Seis de Sevilla al Tomo 578, Libro 17 de Alcalá del Río, Folio 60, Finca 363, inscripción 9.ª a nombre de doña Aguasantas Zambrano Acuña y doña Pastora Zambrano Acuña, por mitades indivisas, siendo en consecuencia propietarios de la totalidad de la finca, al haber recibido el resto por herencia de su padre don Antonio Martínez Acuña, y debo ordenar y ordeno la inscripción del dominio a favor de doña Aurora Martínez Bernal y sus hermanos don Ignacio, doña Angustias, don José, doña Rosario, doña Carmen, don Alfonso

y don Antonio Martínez Bernal, librándose los mandamientos oportunos al Registro de la Propiedad correspondiente, sin realizar imposición de costas procesales.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación, el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Únase la presente al Libro de Sentencias, quedando testimonio en los autos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herederos de doña Aguasantas Zambrano Acuña y doña Pastora Zambrano Acuña, extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a nueve de enero de dos mil ocho.- La Secretaria.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 21 de noviembre de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Andújar, dimanante de Ejecución Hipotecaria núm. 107/2006. (PD. 534/2008).*

NIG: 2300541C20052000500.

Procedimiento: Ejecución Hipotecaria (N) 107/2006. Negociado: 3C.

EDICTO. En los autos de Procedimiento Hipotecario tramitados en este Juzgado de Primera Instancia número Dos de Andújar, con el número 107/06, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra Juan Carlos Casado Navarro y María del Carmen García Real, se ha dictado el siguiente:

### A U T O

Don Rafael López de Cervantes Valencia.

En Andújar, a trece de julio de dos mil siete.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador don Pedro Antonio Calzado Guerrero, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., formuló demanda de ejecución hipotecaria contra Juan Carlos Casado Navarro y María del Carmen García Real.

Segundo. Por Auto de fecha 22.2.06 se despachó ejecución contra los demandados expresados por las siguientes cantidades 56.819,60 euros de principal y 17.045,88 euros presupuestados para intereses y costas; notificándose esta resolución a los ejecutados, requiriéndolos de pago y solicitando del Registrador de la Propiedad se expidiera certificación de cargas de la finca hipotecada cuya descripción registral es la siguiente:

Tipo: Urbana, valor de escrita a efectos de subasta: 71.972,26 €.

Descripción: Piso vivienda cuarto izquierda, situado en la planta quinta que es cuarta de las altas del edificio número 5 de la calle Séneca, Polígono Residencial conocido por Polígono Menéndez Arasa de Andújar.

Finca registral 15.406, inscrita en el Registro de la Propiedad de Andújar, al Folio 123, del Libro 766, de Andújar.

Tercero. Se aportó a autos la certificación registral prevista en el artículo 656 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento

Civil, constando asimismo haberse realizado las notificaciones a que se refiere el artículo 659 de dicha Ley.

Cuarto. A instancia de la parte ejecutante se sacaron los bienes embargados a pública subasta, anunciándose por medio de edictos que se fijaron en el sitio público de este Juzgado haciéndose constar la situación posesoria de los bienes, así como que la certificación registral estaban de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador aceptaba como bastante la titulación existente/que no existían títulos y que las cargas o gravámenes anteriores, al crédito del actor continuarían subsistentes, quedando subrogados en la responsabilidad derivada de aquéllos si el remate se adjudicase a su favor.

Quinto. Con fecha veinticinco de enero de dos mil siete se celebró la subasta de los bienes expresados, compareciendo el Procurador don José María Figueras Resino con poder bastante en nombre y representación del actor, teniendo por cesado al anterior Procurador en su representación, subasta que tuvo lugar sin efecto por falta de licitadores.

Sexto. Por el ejecutante, dentro del plazo establecido en el artículo 651 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se ha solicitado la adjudicación de los bienes subastados, por la cantidad de 56.250 euros, valor superior al 50% de tasación de la finca, siendo esta postura, claro está, distinta a las posibilidades que el artículo 671 de la LEC ofrece, pero sí más beneficiosa para el deudor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Dispone el artículo 671 de la LEC que de no existir postores en el acto de la subasta, podrá el acreedor pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, por lo que, habiéndose observado en la tramitación de la presente ejecución las formalidades y requisitos establecidos en la LEC, especialmente en cuanto se refiere a las notificaciones previstas en el artículo 659 y aceptada expresamente por el adjudicatario la subsistencia de las cargas o gravámenes anteriores al crédito del ejecutante y subrogarse en la responsabilidad derivada de ellos, es procedente aprobar la adjudicación de los bienes subastados a favor del ejecutante, con los demás pronunciamientos inherentes.

### PARTE DISPOSITIVA

Se adjudica al ejecutante Banco Español de Crédito, S.A., con domicilio, en Madrid, Gran Vía de Hortaleza, números 3 y 5, y CIF A-28/000032, la finca cuya descripción registral consta en el segundo antecedente de hecho de esta resolución.

Se acuerda asimismo la cancelación de la inscripción que garantizaba el crédito del ejecutante y de los asientos practicados con posterioridad.

No consta que la misma esté arrendada a favor de persona alguna.

Consignada la totalidad del precio, en su caso, facilítese al adjudicatario un testimonio de la presente Resolución, para que le sirva de título y liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Contra esta Resolución cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación.

Lo acuerda y firma el/la Juez Titular, doy fe.

El/La Juez Titular

El/La Secretario/a

Y para que sirva de notificación al codemandado Juan Carlos Casado Navarro, cuyo actual domicilio y paradero se desconoce, expido el presente que firmo en Andújar, a veintuno de noviembre de dos mil siete.- El Secretario.